

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA
FINANCIERA (CEBFIF)**

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
(DESCENTRALIZADA)**

(SESIÓN SEMIPRESENCIAL)

VIERNES, 22 DE NOVIEMBRE DE 2024

Resumen de acuerdos:

Se aprobó por mayoría el dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 7536/2023-CR, que propone la “Ley que establece un régimen excepcional del impuesto a la renta para promover la formalización de la economía y ampliación de la base tributaria de contribuyentes respecto de rentas no declaradas al 31 de diciembre de 2022”.

Se aprobó por mayoría el dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 923/2022-CR y 5322/2022-CR, que propone la “Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para facilitar el ingreso de remesas al Perú enviadas por peruanos en el exterior”.

Se aprobó por mayoría el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 258/2021-CR, 2078/2021-CR y 9310/2024-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 27506, Ley de Canon, con el fin de promover el turismo y la conservación de los patrimonios culturales de la nación”.

Se aprobó por mayoría el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7972/2024-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 27506, Ley de Canon, para incrementar el porcentaje del canon hidroenergético en favor de las obras públicas y proyectos de los gobiernos locales y gobiernos regionales en cuyas jurisdicciones se ubican las centrales hidroeléctricas”.

Se aprobó la autorización para ejecutar los acuerdos sin la aprobación del Acta.

Siendo las 10 horas y 26 minutos del viernes 22 de noviembre de 2024, /Plataforma Microsoft Teams, se reunieron en la Sala Sacsayhuaman del Palacio Municipal del Regocijo de la Municipalidad Provincial del Cusco, departamento del Cusco/ Plataforma Teams, los miembros de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (CEBFIF), para realizar la Tercera Sesión Extraordinaria Descentralizada de la Comisión, bajo la presidencia del Señor Ilich Fredy López Ureña, quien dio la bienvenida a los señores congresistas y dispuso la verificación del quorum para iniciar la sesión.

Se encontraban presentes los señores congresistas miembros titulares Ilich Fredy López Ureña, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, José Enrique Jerí Oré, Víctor Seferino Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado, Tania Estefany Ramírez García, César Manuel Revilla Villanueva, María Grimaneza Acuña Peralta, María del Carmen Alva Prieto, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Diego Alonso Bazán Carderón, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Alex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Roberto Helbert Sánchez Palomino, Silvia María Monteza Facho, Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Jorge Carlos Montoya Manrique e Isabel Aguirre Cortez.

Justificaron su inasistencia los señores congresistas, Rosio Torres Salinas y Adriana Josefina Tudela Gutiérrez.

Con el quórum de Reglamento se dio inicio a la sesión semipresencial.

AMPLIACIÓN DE AGENDA

El Presidente consultó la ampliación de agenda de la presente sesión para incorporar en el orden del día el debate del dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 7536/2023-CR que propone la “Ley que establece un régimen excepcional del impuesto a la renta para promover la formalización de la economía y ampliación de la base tributaria de contribuyentes respecto de rentas no declaradas al 31 de diciembre de 2022”

Puesta al voto la ampliación de agenda, fue aprobada por unanimidad, con veintidós (22) votos a favor, de los señores congresistas titulares Ilich Fredy López Ureña, José Enrique Jerí Oré, Víctor Seferino Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado, Tania Estefany Ramírez García, César Manuel Revilla Villanueva, María del Carmen Alva Prieto, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Diego Alonso Bazán Calderón, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Alex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Roberto Helbert Sánchez Palomino, Silvia María Monteza Facho, Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Carlos Antonio Anderson Ramírez y Jorge Carlos Montoya Manrique.

ORDEN DEL DÍA

El Presidente señaló que se encontraba programado en el primer punto del orden del día de la presente sesión primer punto del orden del día de la presente sesión el debate del dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 7536/2023-CR que propone la “Ley que establece un régimen excepcional del impuesto a la renta para promover la formalización de la economía y ampliación de la base tributaria de contribuyentes respecto de rentas no declaradas al 31 de diciembre de 2022”.

El Presidente señaló que el dictamen tiene como propósito insistir en la aprobación de la autógrafa de ley que propone un régimen excepcional del impuesto a la renta, con el objetivo de formalizar la economía, ampliar la base tributaria de los contribuyentes domiciliados en el país y permitir la regularización de rentas no declaradas hasta el 31 de diciembre de 2022.

Dijo que, el Poder Ejecutivo presenta observaciones a la autógrafa de ley en siete (07) temas.

Dijo que, sobre el Decreto Legislativo 1264 su finalidad y vigencia, el Poder Ejecutivo observa la Autógrafa de Ley señalando que perdería efectividad, por lo que no reconoce que esta Autógrafa al igual que en su momento el Decreto Legislativo 1264 buscaba incrementar los ingresos del fisco y ampliar la base tributaria. Agregó que, sin embargo, el solo decreto legislativo mencionado no logró los objetivos esperados y, por lo tanto, las deudas a recaudar son potencialmente prescribibles. Dijo que replicar el Decreto Legislativo 1264 en el contexto actual no resulta ser eficiente ni eficaz.

Añadió que, el Poder Ejecutivo observa la autógrafa nuevamente señalando que no es ni eficiente ni eficaz, aun cuando reconoce que cuando se aplicó el Decreto Legislativo 1264 la SUNAT no estaba en capacidad de obtener información respecto de los activos o bienes ubicados en el exterior de los domiciliados que pudieran generar renta de fuente extranjera. Agregó que ello no sucede actualmente debido a todas las medidas detalladas. Dijo que, en tal sentido, por las razones expuestas por el mismo Poder Ejecutivo la autógrafa ahora tendría más eficacia porque ahora sí la SUNAT tiene mayor capacidad de conseguir información de empresas y personas naturales por lo que podrá determinar los niveles de renta que estos agentes económicos.

Agregó que la propia SUNAT indica que en el Perú para el año 2022 la elusión y la evasión tributaria alcanzó los 33 mil millones de soles, es decir una cifra aproximada al 4.3 % de PBI, por lo que siendo realistas si no se puede fiscalizar el 100% de actividades económicas que se tienen dentro del país mucho menos se va a poder con las actividades realizadas en el extranjero.

Señaló que, por otra parte, no se puede olvidar que el fin de la presente norma no es solamente la captación de ingresos fiscales sino el retorno de capitales nacionales al país, en un contexto en que nos encontramos al borde de una grave recesión económica. Agregó que dichos capitales además permitirán dinamizar y mover la economía peruana, ello luego de una fuga masiva divisas nacionales, por la crisis política, la inseguridad ciudadana, entre otros. Agregó que, es por ello que este incentivo hará más atractivo al inversionista nacional retornar sus capitales al país para invertir, lo que en buena cuenta se traducirá en creación de fuentes de trabajo.

Dijo, en relación al principio de igualdad, que el Poder Ejecutivo observa la autógrafa nuevamente indicando que, teniendo en cuenta la propuesta contenida en ésta, otros sectores de la población podrían considerar el otorgamiento de esta medida como una justificación para requerir un tratamiento especial tributario por sus rentas no declaradas, argumentando que, en mérito al principio de igualdad ante la ley, también les corresponde una reducción de tasas por rentas no declaradas.

Agregó, respecto de la propuesta contenida en la autógrafa y el principio de capacidad contributiva, que la afirmación de que la propuesta contenida en la autógrafa recaería sobre contribuyentes que sí generan renta y poseen capacidad contributiva y no habiéndose configurado un supuesto de excepción para aplicarles un tratamiento preferencial, no se puede hablar de un quebrantamiento de este principio, toda vez que la norma propuesta no es un supuesto de condonación. Agregó que, por el contrario, el contribuyente va a pagar sus tributos y se formalizaría un grado de ampliación de la base tributaria, resultando ganando tanto el fisco como el contribuyente, uno obteniendo una tasa preferencial y el otro ampliando su base tributaria, recuperando renta que en la práctica es casi indetectable (en camino a la prescripción) y sobre todo atrayendo de regreso capitales que habían salido del país.

Dijo, sobre el que la propuesta es regresiva y beneficia a las personas de mayores ingresos, que, de acuerdo con información de la SUNAT, las rentas de fuente extranjera muestran un elevado nivel de concentración en las personas de altos ingresos.

Agregó, en relación a que la autógrafa no se condice con los objetivos que persigue, que debemos precisar que el artículo 1 tiene como objetivo la formalización de la economía y ampliación de la base tributaria y que contiene medidas que no van en línea con dicho objetivo. Dijo que, cuando el Poder Ejecutivo critica la autógrafa respecto a que abriría un campo de lavado de activos muy amplio, se debe mencionar que la acción penal por lavado de activos solamente hace referencia al delito de lavado de activos cuyo delito fuente es por delito tributario, es decir, el efecto de improcedencia de la acción penal no alcanza a los delitos de lavado de activos por otros delitos fuente como son los de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, sicariato, etc. Dijo que la improcedencia de acción penal solo está propuesta para cuando el delito de lavado de activos tiene como delito fuente el delito tributario.

Dijo, finalmente, sobre el costo fiscal de la medida, que se habla de condonación de deudas como potencial pérdida sobre un tributo que no ha sido percibido por el fisco y que potencialmente no será percibido, porque muchas de las rentas que se van a acoger al régimen son tributos potencialmente prescribibles, conforme a lo establecido en el artículo 43 del Código Tributario, que establece un plazo de 6 años cuando no se haya presentado la declaración jurada. Agregó que muchas de estas rentas, dado el lugar de generación fuera del país, son menos detectables.

Puesto al voto el dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 7536/2023-CR que propone la “Ley que establece un régimen excepcional del impuesto a la renta para promover la formalización de la economía y ampliación de la base tributaria de contribuyentes respecto de rentas no declaradas al 31 de diciembre de 2022”; fue aprobado por mayoría, con veintidós (22) votos a favor, de los señores congresistas lich Fredy López Ureña, Víctor Seferino Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado, Tania Estefany Ramírez García, César Manuel Revilla Villanueva, María del Carmen Alva Prieto, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Diego Alonso Bazán Calderón, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Álex Antonio Paredes Gonzáles, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Roberto Helbert Sánchez Palomino, Silvia María Monteza Facho, Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Jorge Carlos Montoya Manrique e Isabel Cortez Aguirre; y, una (01) abstención, de la Señora Congresista María Grimaneza Acuña Peralta.

A continuación, el Presidente señaló que como segundo punto del orden del día de la presente sesión se encontraba el dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 923/2022-CR y 5322/2022-CR, que propone la “Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para facilitar el ingreso de remesas al Perú enviadas por peruanos en el exterior”.

El Presidente inició la sustentación del dictamen señalando que éste tiene como objetivo insistir en la autógrafa que plantea la “Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados por peruanos en el exterior”.

Agregó que el Poder Ejecutivo plantea observaciones a la autógrafa de ley en cuatro (04) temas: i) Consideraciones generales sobre los beneficios tributarios; ii) Sobre las remesas en el Perú; iii) Sobre la inafectación del IGV a los servicios de transferencia de fondos; y, iv) Sobre la implementación del principio de subsidiariedad.

Dijo, con referencia a las consideraciones generales sobre beneficios tributarios, que estamos de acuerdo con el Poder Ejecutivo respecto a que “los tratamientos tributarios diferenciados constituyen precedentes que incentivan a que otros contribuyentes o sectores soliciten un tratamiento similar”; sin embargo, en la práctica no cumplen este principio porque al aplicar tributos a un grupo de empresas, no lo hacen con otras empresas.

Agregó que dos (02) párrafos de sus cuestionamientos plantean que el Poder Ejecutivo se contradice en los puntos que exponen. Dijo, sobre el primer párrafo, que el Poder Ejecutivo señala que: *“Dicho tratamiento se sustenta técnicamente (respecto a aplicar tributos) en que la determinación del valor agregado en el caso de los servicios financieros que prestan las Empresas de Operaciones Múltiples (EOM) señaladas en la norma antes indicada, es sumamente compleja, resultando difícil la identificación de los costos operativos en cada una de las principales operaciones, optándose por su desgravación”.*

Dijo, sobre el segundo párrafo, que el Poder Ejecutivo señala que: *“La situación antes descrita no se presenta en las empresas que prestan el servicio de transferencia de fondos, cuya actividad consiste en la recepción de fondos en efectivo de un ordenante para ser entregados al beneficiario designado por este último, en donde es posible discriminar tanto el monto de la operación como la comisión fija que se cobra por cada uno de ellos, resultando idóneo el gravamen con el impuesto”.*

Agregó que, de la lectura de los dos (02) párrafos se puede extraer que el MEF grava a empresas que son más transparentes y de ubicación certera de una operación *“identificable para gravar”*. Dijo que con otro grupo de empresas, a las que *“no puede identificar operaciones”*, no les grava, a pesar, que, para este análisis, hacen el mismo servicio de transferencias de remesas. Dijo que grava a unas empresas y a otras no, sin embargo plantea que no debe haber tratamiento de tributos diferenciados.

Dijo que dicho análisis absuelve las observaciones 2 y 3 del Poder Ejecutivo.

Agregó, en relación con la cuarta observación, que el principio de subsidiariedad es utilizado en extremos cuando se trata de limitar la acción del Estado en las labores que puede y debe realizar, en este caso, el Banco de la Nación, sin considerar el ya citado artículo 60 de la Constitución Política del Perú.

Puesto al voto el dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 923/2022-CR y 5322/2022-CR, que propone la “Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para facilitar el ingreso de remesas al Perú enviadas por peruanos en el exterior”; fue aprobado por mayoría, con veintiún (21) votos a favor, de los señores congresistas Ilich Fredy López Ureña, José Enrique Jerí Oré, Víctor Seferino Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado, Tania Estefany Ramírez García, César Manuel Revilla Villanueva, María del Carmen Alva Prieto, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Álex Antonio Paredes Gonzáles, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Roberto Helbert Sánchez Palomino, Silvia María Monteza Facho, Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Jorge Carlos Montoya Manrique e Isabel Cortez Aguirre; y, una (01) abstención, de la Señora Congresista María Grimaneza Acuña Peralta.

Seguidamente, el Presidente señaló que como tercer punto del orden del día de la presente sesión se encontraba el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 258/2021-CR, 2078/2021-CR y 9310/2024-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 27506, Ley de Canon, con el fin de promover el turismo y la conservación de los patrimonios culturales de la nación”.

El Presidente inició la sustentación del dictamen señalando que éste tiene como propósito aprobar la creación del Canon Turístico, un mecanismo que redistribuye el 50% de las rentas generadas por actividades económicas vinculadas al turismo hacia gobiernos locales y regionales. Dijo que esto tiene como fin promover el turismo y conservar los patrimonios culturales de la nación, fortaleciendo la descentralización económica y reduciendo las brechas en infraestructura y servicios básicos en las zonas turísticas.

Dijo que la propuesta principal es la creación del Canon Turístico. Dijo también que la distribución de los recursos sería la siguiente: i) 50% para municipalidades distritales donde se encuentran los patrimonios culturales; ii) 30% para municipalidades provinciales de dichas jurisdicciones; y, iii) 20% para gobiernos regionales.

Señaló, respecto de los usos específicos de los recursos, los siguientes: i) Promoción del turismo; y, ii) Conservación y mantenimiento de patrimonios culturales.

Dijo, asimismo, que se plantea la modificación de la Ley 27506 para incorporar un nuevo título denominado Canon Turístico, regulando su origen, distribución y aplicación.

Agregó, en relación a la situación actual, que el análisis concluye que, aunque el turismo es un sector clave para la economía, actualmente no existen mecanismos específicos para redistribuir las rentas generadas hacia las regiones. Dijo, además, que las brechas de infraestructura en los sitios turísticos dificultan su desarrollo sostenible.

Señaló, respecto de los impactos destacados, que : i) En la descentralización, la reducción de la dependencia de las regiones frente al gobierno central y el empoderamiento de gobiernos locales y regionales con recursos propios; ii) En el turismo, la reactivación del sector tras los impactos de la pandemia y el aumento de la competitividad y sostenibilidad de los destinos turísticos; y, iii) En la conservación, la mejora en la infraestructura y servicios básicos para sitios turísticos y el financiamiento adecuado para la preservación de patrimonios culturales.

Agregó, respecto del análisis costo-beneficio, la propuesta no genera gastos adicionales al erario público, ya que el fondo se financiará con la redistribución de recursos que actualmente son destinados al gobierno central. Dijo que entre los beneficios se destacan: i) El incremento en la calidad y accesibilidad de sitios turísticos; ii) Un mayor dinamismo económico en regiones receptoras del canon; y, iii) La conservación sostenible del patrimonio cultural.

Puesto al voto el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 258/2021-CR, 2078/2021-CR y 9310/2024-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 27506, Ley de Canon, con el fin de promover el turismo y la conservación de los patrimonios culturales de la nación”; fue aprobado por mayoría, con quince (15) votos a favor, de los señores congresistas Ilich Fredy López Ureña, José Enrique Jerí Oré, César Manuel Revilla Villanueva, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Álex Antonio Paredes Gonzáles, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Roberto Helbert Sánchez Palomino, Silvia María Monteza Facho, Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Carlos Antonio Anderson Ramírez y Jorge Carlos Montoya Manrique; dos (02) votos en contra, de los señores congresistas Víctor Seferino Flores Ruiz y Raúl Huamán Coronado; y, tres (03) abstenciones, de los señores

congresistas Tania Estefany Ramírez García, María Grimaneza Acuña Peralta y Germán Adolfo Tacuri Valdivia.

Acto seguido, el Presidente señaló que como cuarto punto del orden del día de la presente sesión se encontraba el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7972/2024-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 27506, Ley de Canon, para incrementar el porcentaje del canon hidroenergético en favor de las obras públicas y proyectos de los gobiernos locales y gobiernos regionales en cuyas jurisdicciones se ubican las centrales hidroeléctricas”.

El Presidente inició la sustentación del dictamen señalando que el objetivo de éste es modificar el artículo 12 de la Ley 27506, Ley del Canon, para concretar una distribución justa que beneficie a los gobiernos locales y regionales, en beneficio de la mejor prestación de servicios.

Dijo, como antecedente, que la Ley 27506 regula, en su artículo 12, la composición del canon hidroenergético siendo el 50 % (cincuenta por ciento) del total de los ingresos y rentas pagados por los concesionarios que utilizan el recurso hídrico para la generación de energía. Agregó que, sin embargo, surge la necesidad de incrementar los recursos disponibles y destinarlos a proyectos de desarrollo sostenible en los gobiernos locales y gobiernos regionales donde.

Señaló que las principales modificaciones propuestas son: i) Modificar el artículo 12 de la Ley 27506, Ley de Canon; y, ii) El incremento del porcentaje de composición: Elevar al 70% el porcentaje de la distribución del total de los Ingresos y Rentas pagados por los concesionarios que utilicen el recurso hídrico para la generación de energía, destinado a los gobiernos locales y gobiernos regionales.

Dijo, sobre la situación actual de la norma, que actualmente, los recursos hidroenergéticos se componen del 50% (cincuenta por ciento) del total de los ingresos y rentas pagados por los concesionarios que utilicen el recurso hídrico para la generación de energía. Agregó que, no obstante, los recursos resultan insuficientes para enfrentar las crecientes demandas generadas por la población en los distritos y regiones del país.

Señaló, respecto del análisis costo-beneficio, que la propuesta no genera gastos adicionales al erario, ya que su principal objetivo es reformar su distribución de los ingresos generados por el proceso de generación de energía eléctrica. Agregó que esta iniciativa tendría un impacto positivo en las comunidades donde se ubican las centrales hidroeléctricas, ya que les permitirá mejorar sus ingresos y en consecuencia abriría oportunidades para la realización de obras de infraestructura y la prestación de servicios públicos esenciales, contribuyendo así a cerrar las brechas sociales y a reducir los niveles de pobreza y extrema pobreza entre sus habitantes.

Dijo, que entre los beneficios se destacan: i) La mejora en la calidad de vida de la población beneficiada; y, ii) La ampliación del acceso a servicios públicos esenciales.

Acto seguido, el Presidente puso al voto el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7972/2024-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 27506, Ley de Canon, para incrementar el porcentaje del canon hidroenergético en favor de las obras públicas y proyectos de los gobiernos locales y gobiernos regionales en cuyas jurisdicciones se ubican las centrales hidroeléctricas”. fue aprobado por mayoría, con dieciséis (16) votos a

favor, de los señores congresistas Ilich Fredy López Ureña, José Enrique Jerí Oré, Tania Estefany Ramírez García, María del Carmen Alva Prieto, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Álex Antonio Paredes Gonzáles, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Roberto Helbert Sánchez Palomino, Silvia María Monteza Facho, Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Carlos Antonio Anderson Ramírez y Jorge Carlos Montoya Manrique; dos (02) votos en contra, de los señores congresistas Víctor Seferino Flores Ruiz y Raúl Huamán Coronado; y, tres (03) abstenciones, de los señores congresistas, María Grimaneza Acuña Peralta, Germán Adolfo Tacuri Valdivia e Isabel Cortez Aguirre.

A continuación el Presidente señaló que como quinto punto del orden del día de la presente sesión se encontraba la sustentación del Proyecto de Ley 4786/2022-CR, que propone la “Ley que crea el régimen especial de pensiones y jubilación de docentes de la Carrera Pública Magisterial”, a cargo de la Congresista Flor Pablo Medina.

La Congresista Flor Pablo Medina señaló que la finalidad de la propuesta es contribuir con la calidad de vida de los docentes que se han desarrollado profesionalmente en el tránsito de una Carrera Pública Magisterial meritocrática que reconoce la trayectoria y el desempeño docente, otorgándoles una pensión de jubilación digna en retribución por todos los años de servicio brindados al país.

Dijo que podrán acogerse a este beneficio los profesores pertenecientes a la Carrera Pública Magisterial que al momento de la publicación de la ley se encuentren en actividad, los cesantes o jubilados, afiliados a cualquiera de los sistemas de pensiones (SNP, SPP y Decreto Ley 20530).

Agregó que, entre los requisitos, que resulta necesario: i) Acreditar veinte (20) años de aportaciones como mínimo para obtener el derecho de una pensión completa de jubilación o acreditar como mínimo doce (12) años de aportaciones para recibir una pensión proporcional; ii) Para el caso de los profesores que se encuentren en el régimen pensionario del Decreto Ley 20530, y opten por acogerse a este régimen especial, adquieren derecho a una pensión de jubilación completa siempre que cuenten con veinticinco (25) años de servicios oficiales; y, iii) Acreditar el número de aportaciones a través de la constancia de aportes de la UGEL o la que haga sus veces.

Dijo también que la pensión de jubilación es igual al promedio ponderado de las sesenta (60) últimas remuneraciones últimas íntegras mensuales efectivamente laboradas (los últimos 5 años).

Señaló que la pensión se extingue automáticamente por fallecimiento del pensionista y en el caso de pensiones derivadas se especificará en el reglamento. Dijo, además, que el derecho a la pensión es imprescriptible y que las pensiones devengadas prescriben vencido el término de tres (03) años sin haberse reclamado su pago, excepto en los casos de imposibilidad de ejercer dicho reclamo, salvo que el pensionista se encuentre prófugo de la justicia.

Agregó que el Fondo Complementario de Jubilación de la Carrera Pública Magisterial (FCJCPM) está constituido por el pago del tributo efectuado por las instituciones educativas privadas, directo o indirecto, que generen sus bienes, actividades y servicios educativos considerando su funcionamiento y los aportes pensionarios de los docentes de la Carrera Pública Magisterial.

Dijo, finalmente, que dicho fondo es administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

Acto seguido, el Presidente dijo que se encontraba programada en el sexto punto del orden del día de la presente sesión la sustentación del Proyecto de Ley 5417/2022-CR, que propone la “Ley que propone la “Ley que crea la zona franca Huancavelica, como zona económica especial”; a cargo del Congresista Wilson Soto Palacios.

El Congresista Wilson Soto Palacios dijo que la iniciativa tiene por objeto otorgar beneficios tributarios y aduaneros para potenciar las actividades de servicios, producción, comercialización, industria, agroindustria y maquila en la Región Huancavelica.

Agregó que la finalidad de la iniciativa es incentivar la inversión privada para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la región Huancavelica e impulsar su crecimiento económico sostenible.

Dijo que resulta fundamental establecer una Zona Económica Especial en Huancavelica, que ofrezca incentivos fiscales y exoneraciones tributarias a los inversionistas, a cambio de compromisos de inversión en la región. Dijo que esta medida busca atraer capitales que impulsen la transformación productiva, generen empleo y fomenten el desarrollo sostenible.

Agregó, finalmente, que la creación de la Zona Económica Especial en Huancavelica no sólo dinamizará la economía local, sino que también contribuirá al desarrollo nacional, mejorando significativamente la calidad de vida de los pobladores, a través de la generación de empleo, oportunidades de negocio y un crecimiento económico sostenido.

Seguidamente, el Presidente señaló que se encontraba programada en el séptimo punto del orden del día de la presente sesión la sustentación del Proyecto de Ley 8773/2024-CR, que propone la “Ley que mejora la gestión del financiamiento del intercambio prestacional en salud de las IAFAS e IPRESS de las fuerzas armadas en el marco del Decreto Legislativo 1302, Decreto Legislativo que optimiza el intercambio prestacional en salud del sector público”; a cargo del Presidente en reemplazo del Congresista Jorge Montoya Manrique.

El Presidente comenzó a sustentar la propuesta señalando que se va a permitir inafectar las atenciones de salud de las Fuerzas Armadas entre sus Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS).

Dijo que, históricamente, las IAFAS de las FFAA tienen su origen en el año 1989, donde se crea el Fondo de Salud de las Fuerzas Armadas (FOSPEMFA) a través del Decreto Supremo 245-89-EF, en la cual el Estado, en su condición de empleador, aporta al sistema de Salud de las mismas Fuerzas Armadas, el 6% de la remuneración consolidada. Dijo que en el año 2009 se emite la Ley marco de aseguramiento universal en salud, donde se obligaba a los Fondos de Salud a constituirse como IAFAS, obteniendo personería jurídica y teniendo autonomía administrativa y financiera. Dijo que hay que tomar en cuenta que las IAFAS de las FFAA no tienen fines de lucro.

La Ley marco de aseguramiento universal en salud, prevé la existencia de tres planes de salud: i) El Plan esencial de aseguramiento en salud, denominado PEAS; ii) Los planes complementarios al PEAS; y, iii) Para el caso de las Fuerzas Armadas, existen los planes específicos, que pueden ser igual o mejor que la PEAS.

Dijo que ninguna IAFAS puede ofertar un plan de salud inferior al PEAS.

Agregó que, respecto a las IAFAS de las FFAA, sus recursos se centran en dos fuentes: i) El aporte del Estado en su condición de empleador, que es el 6% de la remuneración consolidada; y, ii) El aporte del personal militar que se le denomina aporte facultativo.

Dijo que las funciones de las IAFAS de las FUERZAS ARMADAS se centran específicamente en 3 pilares: i) Financiar atenciones de salud de su personal militar y sus derechohabientes; ii) Ofertar planes de salud; y, iii) Captar los recursos (aportes del Estado, aporte del empleador) para el cumplimiento de su misión.

Agregó que se plantea la modificación del artículo 5 del Decreto Legislativo 1302, Decreto Legislativo del intercambio prestacional público, para que el pago por los servicios de intercambio prestacional en salud y la contratación de planes de salud específicos y complementarios otorgados por las IAFAS públicas de las fuerzas armadas, se encuentren inafectos al IGV.

Dijo que la propuesta se sustenta en que: i) Las IAFAS tienen que financiar atenciones de salud, captar aportes, mantener los derechos adquiridos en salud del personal militar y sus familias; ii) Los planes que ofertan se financian con el aporte del Estado, los aportes complementarios, los deducibles y los copagos.

Dijo también que tributariamente ha existido la posición de la SUNAT en el año 1999, que los servicios de salud se encontraban inafectos a la Ley del IGV. Agregó que inclusive para el caso de ESSALUD, SUNAT ha establecido que se encuentran afectos al IGV solo los aportes potestativos de los asegurados independientes, más no los aportes regulares.

Agregó que en los años 2019 y 2022 la SUNAT ha tenido opiniones contrarias y adversas a los sistemas de salud de las Fuerzas Armadas. Dijo que se señala que el intercambio prestacional público se encuentra afecto al IGV, afectándose de esta manera el costo de las atenciones de salud, en perjuicio del personal militar y sus derechohabientes. Dijo también que si aplicamos el mismo criterio para el caso de los aportes facultativos, también se encarecerían los planes complementarios de salud que se ofrecen para el personal militar, por lo que la propuesta de inafectación, también debe de alcanzar a los planes complementarios que contrata el personal militar.

Señaló que la propuesta se sustenta también en razones de carácter social. Dijo que se conoce el rol que cumple nuestro personal militar, exponiendo su vida en el cumplimiento de su misión. Agregó que es por ello que necesitan un sistema de salud que no resulte caro para ellos.

Dijo, por último, que el deber que tienen las IAFAS es financiar la atención integral de salud de todo el personal militar y sus familiares, por eso que las atenciones de salud y la contratación de planes complementarios de salud no deben ser cargados con IGV. Agregó que con la propuesta se logrará que el intercambio prestacional entre los hospitales militares con las IAFAS no se encarezca.

Finalmente, el Presidente solicitó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos tratados en la sesión, siendo aprobada.

Siendo las 12 horas y 24 minutos se levantó la sesión.



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA**

**Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y
Ayacucho”**

Se deja constancia de que se considera parte integrante de la presente Acta la transcripción de la versión magnetofónica de la sesión.

lich Fredy López Ureña
Presidente

José Enrique Jeri Oré
Secretario